



NORMA ST.80

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS SOBRE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

(Identificación y requisitos mínimos)

*Revisión adoptada por el Grupo de Trabajo del SCIT sobre Normas y Documentación
en su cuarta reunión el 30 de enero de 2004*

INTRODUCCIÓN

1. Esta recomendación tiene el objetivo de mejorar el acceso a la información sobre dibujos y modelos industriales en general y a los datos bibliográficos contenidos en los documentos de dibujos y modelos, los certificados de dibujos o modelos y las entradas de los boletines oficiales, en particular.
2. Esta recomendación proporciona códigos que permiten identificar los diferentes datos bibliográficos referentes a dibujos y modelos industriales, p.ej.: como aparecen en la primera página de un documento de dibujos y modelos, en un certificado de dibujo o modelo y en las entradas de un boletín oficial, sin necesidad de conocer el idioma utilizado ni la legislación de propiedad industrial o los convenios o tratados aplicados.
3. Esta recomendación además indica los datos bibliográficos que, como *mínimo*, deben imprimirse en la primera página de un documento de dibujo o modelo y publicarse como parte de una entrada de un boletín oficial.

DEFINICIONES

4. A los fines de esta recomendación la expresión:
 - a) “dibujos y modelos industriales” incluye características bidimensionales y tridimensionales de forma y de superficie de los objetos y por lo tanto abarca tanto el concepto de “dibujo” como el de “modelo” cuando se establece una distinción entre los primeros y los segundos; el término “dibujos y modelos industriales” no incluye las patentes de dibujos para las que resulta aplicable la Norma [ST.9](#) de la OMPI;
 - b) “documentos de dibujo o modelo” significa documentos publicados relativos a registros de dibujos o modelos industriales y sus correspondientes solicitudes publicadas;
 - c) “certificado de dibujo” significa el documento oficial que se entrega al titular del dibujo o modelo y que certificada que su dibujo ha sido registrado o renovado, es decir, que ha sido asentado en el registro de dibujos o modelos del país o de la organización en cuestión o que ha sido renovado (esta definición también abarca los “certificados” o los “extractos de registro” entregados por una oficina de propiedad industrial, por ejemplo, a los fines de procedimientos ante tribunales);
 - d) “boletín oficial” significa una publicación oficial que contiene los anuncios sobre dibujos y modelos industriales, hechos con arreglo a las disposiciones de la legislación nacional o regional sobre propiedad industrial o de los convenios o tratados internacionales en materia de propiedad industrial;
 - e) “entrada en un boletín oficial” significa por lo menos un aviso completo publicado en un boletín oficial formado por los datos bibliográficos que se refieren a un registro de dibujo o modelo industrial, a un depósito, o a una solicitud del mismo;
 - f) “INID” es la sigla en inglés de Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos Bibliográficos (Internationally Agreed Numbers for the Identification of Data).



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.80

página: 3.80.2

REFERENCIAS

5. A los efectos de esta Norma, son de importancia las referencias a las Normas siguientes:
- [ST.2](#) Forma normalizada de designar las fechas según el calendario gregoriano;
 - [ST.3](#) Códigos normalizados de dos letras, recomendados para la representación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales;
 - [ST.9](#) Recomendación relativa a los datos bibliográficos contenidos en los documentos de patente y en los CCP o en documentos relacionados con ellos;
 - [ST.81](#) Recomendación relativa al contenido y presentación de los boletines de dibujos y modelos industriales.

IDENTIFICACIÓN DE LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS Y REQUISITOS MÍNIMOS

6. En la lista adjunta figura la lista de las definiciones de los datos bibliográficos con sus correspondientes códigos.
7. La lista se organizó en categorías (10 a 80) para facilitar al agrupamiento de los datos relacionados. Las categorías pueden contener diversos grupos.
8. Los códigos INID que están precedidos por un sólo asterisco (*) se refieren a los elementos de datos que se consideran como los elementos mínimos que deben figurar en la primera página de un documento de dibujo o modelo y en una entrada de un boletín oficial (a este respecto, véase también el párrafo 13).
9. Los códigos INID que están precedidos por dos asteriscos (**) se refieren a aquellos elementos de datos que se consideran como elementos mínimos en las circunstancias especificadas en las notas que los acompañan.

UTILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS

10. Los códigos INID deben asociarse con los datos bibliográficos correspondientes en tanto que esos datos figuran normalmente en la primera página de un documento de dibujo o modelo, en un certificado de dibujo o modelo, o en una entrada de un boletín oficial.
11. Siempre que la presentación de los datos bibliográficos en las entradas de un boletín oficial sea uniforme, los códigos INID pueden aplicarse a los datos bibliográficos de un modelo de entrada representativa en cada boletín publicado, en lugar de repetirse en cada entrada.
12. Los códigos INID deben imprimirse en números arábigos, de preferencia dentro de pequeños círculos y, si esto no fuera posible, entre paréntesis, inmediatamente *antes* de los correspondientes datos bibliográficos.
13. Si los datos bibliográficos a los cuales están asociados los códigos INID según esta recomendación no aparecen en la primera página de un documento de dibujo o modelo, en un certificado de dibujo o modelo, o en una entrada de un boletín oficial porque no son aplicables (por ej. cuando no se reivindica prioridad) o por alguna otra razón, no es necesario llamar la atención sobre la no existencia de tales elementos (por ej. dejando un espacio o proporcionando el código INID relevante seguido de un guión).
14. Cuando sea necesario, pueden asignarse dos o más códigos INID a un único dato bibliográfico.
15. Los códigos de categoría que terminan en "0" en sí mismos pueden ser utilizados en una o ambas de las siguientes situaciones:
- a) cuando estén presentes varios elementos individuales de datos bibliográficos de la misma categoría y se desee presentar esos elementos de datos individuales en forma conjunta, sin utilizar códigos INID individuales;
 - b) cuando no se pueda asignar ninguno de los códigos INID especificados a uno de los elementos de datos bibliográficos que claramente quede dentro de la definición de la categoría.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.80

página: 3.80.3

16. La identificación de las fechas identificadas por cualquiera de los códigos INID concernidos, deberá seguir la secuencia y el formato recomendados en la Norma [ST.2](#) de la OMPI.

17. Con el fin de que los usuarios de los documentos de dibujos o modelos, en un certificado de dibujos o modelos, y boletines oficiales puedan sacar el máximo partido de los códigos INID, se recomienda incluir periódicamente en las publicaciones oficiales, por ej. boletines oficiales, una lista de los códigos o bien la recomendación completa (véase la Norma [ST.81](#) de la OMPI).

APLICACIÓN DE LA NORMA

18. Las oficinas de propiedad industrial pueden empezar a utilizar esta recomendación en cualquier momento. Se recomienda que cuando se vaya a llevar a cabo la aplicación de los códigos INID, se haga un anuncio en el sentido del párrafo 17 y se informe a la Oficina Internacional, por ejemplo, enviándole un ejemplar del boletín oficial.

[Sigue el Apéndice 1]



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.80

página: 3.80.4

APÉNDICE 1

LISTA DE CÓDIGOS INID

(10) *Datos concernientes al registro/renovación*

- *(11) Número de serie del registro y/o número del documento de dibujo o modelo
- ** (12) Designación en lenguaje claro del tipo de documento publicado
- *(14) Número de serie de la renovación si es diferente del número de registro inicial
- *(15) Fecha de registro/fecha de renovación
- (17) Duración prevista del registro/la renovación
- (18) Fecha de expiración prevista del registro/la renovación
- ** (19) Identificación, utilizando el código de la Norma [ST.3](#) de la OMPI, de la administración que registra o publica el dibujo o modelo industrial

Nota: **Elementos de datos mínimos exclusivamente para documentos de dibujo, tal como se define en el apartado 4.b).

(20) *Datos concernientes a la solicitud*

- *(21) Número de serie de la solicitud
- *(22) Fecha de presentación de la solicitud
- *(23) Nombre de la exhibición, lugar y fecha donde se exhibió por primera vez el dibujo o modelo industrial (Datos de prioridad de la exhibición)
- (24) Fecha a partir de la cual tienen efecto los derechos del dibujo o modelo industrial
- (27) Tipo de presentación o de depósito (abierta, cerrada)
- (28) Número de dibujos o modelos industriales que se incluyen en la presentación
- (29) Indicación de la forma en que se presentó el dibujo o modelo industrial, p.ej., como una reproducción del dibujo o modelo industrial o como un ejemplo del modelo

(30) *Datos relativos a la prioridad según el Convenio de París*

- *(31) Número de serie asignado a la solicitud de prioridad
- *(32) Fecha de presentación de la solicitud de prioridad
- *(33) Código de dos letras, según la Norma [ST.3](#) de la OMPI, identificando la administración en la que se presentó la solicitud de prioridad.

Nota: i) Con la salvedad de que cuando se utilizan juntos los datos codificados (31), (32) y (33), se puede utilizar la categoría (30), si se desea.

ii) Para depósitos internacionales presentados en virtud del Arreglo de La Haya, se debe utilizar el código WO

(40) *Fecha(s) de puesta a disposición del público de la información*

- (43) Fecha de publicación del dibujo o modelo industrial antes del examen, mediante impresión o proceso similar, o de puesta a disposición del público por otros medios
- (44) Fecha de publicación del dibujo o modelo industrial registrado, mediante impresión o proceso similar, o de puesta a disposición del público por otros medios
- (45) Fecha de publicación del dibujo o modelo industrial registrado, mediante impresión o proceso similar, o de puesta a disposición del público por otros medios
- (46) Fecha de expiración del aplazamiento

* Para el significado del asterisco véase el párrafo 8. de esta Recomendación.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.80

página: 3.80.5

Apéndice 1, página 2

(50) Información diversa

- * (51) Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (clase y subclase de la Clasificación de Locarno)
- (52) Clasificación o nacional
- (53) Identificación del o de los dibujos o modelos industriales contenidos en una solicitud o registro múltiple que se ven afectados por una transacción particular cuando no es la totalidad de ellos la que está afectada
- * (54) Designación del (de los) artículo(s) o producto(s) cubierto(s) por el dibujo o el título del dibujo o modelo industrial
- ** (55) Reproducción del dibujo o modelo industrial (p.ej. dibujo, fotografía), explicaciones concernientes a la reproducción
- (56) Lista de documentos del estado anterior de la técnica, si están separados del texto descriptivo
- (57) Descripción de las características distintivas del dibujo o modelo industrial, incluidas las indicaciones de colores
- (58) La fecha de inscripción de cualquier tipo de modificación en el Registro (por ejemplo, cambio de titularidad, cambio en el nombre o dirección, renuncia a un depósito internacional, fin de la protección)

Notas: i) El código (52) debe ir precedido por el código de dos letras, de conformidad con la Norma [ST.3](#) de la OMPI, que identifica al país cuya clasificación nacional haya sido utilizada (el código de dos letras deberá indicarse entre paréntesis).

- ii) **Elementos de datos mínimos sólo para documentos de dibujo, tal como se define en el apartado 4.b).

(60) Referencias a otra(s) solicitud(es) y otro(s) registro(s) relacionados legalmente

- (62) Número de serie y, si es posible, fecha(s) de presentación de la(s) solicitud(es), del (de los) registro(s) o documentos relacionados por división
- (66) Número(s) de serie de la solicitud o del registro de los dibujos que son una variante (o variantes) del presente
- (68) Número de la parte cedida del registro
- (69) Número del registro resultante de la fusión

Nota: El código de categoría (60) deberán utilizarlo los países que formaban parte anteriormente de otra entidad, para la identificación de los elementos de datos bibliográficos relativos a solicitudes o registros de dibujos o modelos industriales cuyos datos hayan sido anunciados inicialmente por la oficina de propiedad industrial de esa entidad.

(70) Identificación de las partes relacionadas con la solicitud o el registro

- ** (71) Nombre(s) y dirección(es) del (de los) solicitante(s)
- (72) Nombre(s) del (de los) creador(es), si se conoce(n) como tal(es)
- ** (73) Nombre(s) y dirección(es) de (de los) titular(es)
- (74) Nombre(s) y dirección(es) del (de los) mandatario(s) o agente(s)
- (78) Nombre(s) y dirección(es) del (de los) nuevo(s) titular(es) en el caso de cambio de titularidad

Nota: **Si se ha procedido al registro del dibujo o modelo industrial en o antes de la fecha de su puesta a disposición del público, la condición de datos mínimos se satisface indicando el titular; en otros casos indicando el solicitante.

* Para el significado del asterisco véase el párrafo 8. de esta Recomendación.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.80

página: 3.80.6

Apéndice 1, página 3

- (80) *Identificación de ciertos datos relativos a los registros internacional de dibujos o modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales y datos relacionados con otros convenios internacionales*

Información relativa a las Partes Contratantes designadas/ Partes Contratantes afectadas

- (81) Partes Contratantes interesadas
 - I Partes Contratantes designadas en virtud del Acta de 1934
 - II Partes Contratantes designadas en virtud del Acta de 1960
 - III Partes Contratantes designadas en virtud del Acta de 1999
- (82) Declaraciones contenidas en la solicitud internacional
- (83) Indicación de si existe la posibilidad de revisión o de recurso
- (84) Estado(s) contratante(s) designado(s) en virtud de convenciones regionales

Información relativa al titular o los titulares

- (85) Residencia habitual del titular o los titulares
- (86) Nacionalidad del titular o los titulares
- (87) Domicilio del titular o los titulares
- (88) Estado en el que el (los) titular(es) tiene(n) un establecimiento comercial o industrial real y efectivo
- (89) "Parte Contratante del solicitante"

Nota: Los datos que deben señalarse con los códigos INID (81) a (88) deben indicarse mediante el código de dos letras, de conformidad con la Norma [ST.3](#) de la OMPI

[Sigue el Apéndice 2]

* Para el significado del asterisco véase el párrafo 8. de esta Recomendación.



MANUAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ref.: Normas – ST.80

página: 3.80.7

APÉNDICE 2

SUPRESIONES Y MODIFICACIONES DE LA LISTA DE CÓDIGOS DEL APÉNDICE 1

Código INID	Definición(es) previas del código	Nota(s) previa(s) pertinente(s)	Fecha de la supresión o de la modificación	Tipo de cambio
(45)	Fecha de publicación del dibujo o modelo industrial registrado mediante impresión o procedimiento similar, o de puesta a disposición del público por cualquier otro medio/Fecha de emisión del certificado de registro	-	29 de noviembre de 1996, por el PCIP/EXEC/XIX	Código de definición modificado
(80)	Identificación de ciertos datos relativos al depósito internacional de dibujos o modelos industriales en virtud del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales y datos relacionados con otros convenios internacionales		30 de enero de 2004, por el SCIT/SDWG/4	Código de definición modificado
(81)	Estado(s) designado(s) según el Acta de 1960		30 de enero de 2004, por el SCIT/SDWG/4	Código de definición modificado
(82)	Estado(s) afectado(s) según el Acta de 1934		30 de enero de 2004, por el SCIT/SDWG/4	Código de definición modificado
(87)	Residencia o sede del (de los) titulares		30 de enero de 2004, por el SCIT/SDWG/4	Código de definición modificado

[Fin del Apéndice 2 y de la Norma]